

384R0925

N° L 95/22

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

5. 4. 84

## DECISIÓN N° 925/84/CECA DE LA COMISIÓN

de 4 de abril de 1984

por la que se modifica la Decisión n° 3717/83/CECA por la que se establece para las empresas siderúrgicas y los comerciantes del acero un certificado de producción y un documento acompañante para las entregas de determinados productos

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica del Carbón y del Acero y, en particular, su artículo 95,

Previo dictamen favorable del Consejo adoptado por unanimidad y previa consulta al Comité consultivo,

Considerando lo siguiente:

- que el párrafo primero del artículo 13 de la Decisión n° 3717/83/CECA de la Comisión <sup>(1)</sup> prevé que, no obstante lo dispuesto en los artículos 4 y 6, las entregas de productos contemplados en el Anexo I, efectuadas el 1 y el 15 de enero de 1984, no exigirán la extensión de un certificado de producción y/o un documento acompañante,
- que el párrafo segundo del artículo 13 prevé que dichas entregas serán regularizadas a más tardar el 31 de enero de 1984,
- que los plazos necesarios para la impresión y el suministro de los certificados de producción y documentos acompañantes a las empresas siderúrgicas y a los comerciantes del acero, no permiten la aplicación simultánea y uniforme en todos los Estados miembros de los artículos 4 y 6 de la Decisión n° 3717/83/CECA, en la fecha del 16 de enero de 1984,

- que es necesario, por consiguiente, prorrogar hasta el 31 de enero de 1984, el plazo previsto en el párrafo primero del artículo 13 de la Decisión,
- que es conveniente asimismo prorrogar hasta el 16 de febrero de 1984 el plazo de regularización previsto en el párrafo segundo del artículo 13,

HA ADOPTADO LA PRÉSENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

Se modifica el artículo 13 de la Decisión n° 3717/83/CECA de la forma siguiente:

- 1) En el párrafo primero, la fecha de «15 de enero de 1984» será sustituida por la de «31 de enero de 1984»;
- 2) En el párrafo segundo, la fecha de «31 de enero de 1984» será sustituida por la de «16 de febrero de 1984».

*Artículo 2*

La presente Decisión entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

La presente Decisión será aplicable a partir del 16 de enero de 1984.

La presente Decisión será obligatoria en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 4 de abril de 1984.

Por la Comisión

Étienne DAVIGNON

Vicepresidente

(1) DO n° L 373 de 31. 12. 1983, p. 9.